

que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, bien ante el Ayuntamiento de Níjar o ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (Paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Níjar, desde donde, en caso de necesidad, se hará el desplazamiento a los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas

Finca número 1: APARSA.
Finca número 2: APARSA.
Finca número 3: D. Francisco Segura González.
Finca número 5: D. Francisco Segura González.

A las once horas

Finca número 4: D. Francisco Lores Lara.
Finca número 8: D. Francisco Lores Lara.

A las doce horas

Finca número 6: D. Joaquín Pérez Cañadas.
Finca número 7: D.ª Trinidad Jiménez García.
Finca número 9: D. Francisco Pérez Cañadas.

A las trece horas

Finca número 10: D. Manuel Pérez Cañadas.
Finca número 11: D.ª Josefa Valero Martínez.

A las dieciséis treinta horas

Finca número 12: D.ª Matilde Jurado García.
Finca número 13: D.ª María Jurado García.
Finca número 15: D.ª María Jurado García.

A las diecisiete treinta horas

Finca número 14: D. Antonio Vargas Jurado.
Finca número 16: D. José Herrada Jurado.

A las dieciocho treinta horas

Finca número 17: D. Francisco Moreno Redondo.
Finca número 18: D.ª Angeles García Morales.

DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas

Finca número 19: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 21: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 23: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 22: D. José Moreno Camacho.

A las once horas

Finca número 20: D. Blas Moreno García.
Finca número 24: D. Blas Moreno García.
Finca número 25: Cultivos Temprano, S. A.

A las doce horas

Finca número 26: D. José Sánchez Moreno.
Finca número 27: D. José Moreno Moreno.

A las trece horas

Finca número 28: D. Miguel Salinas Albacete.
Finca número 29: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.
Finca número 31: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.

A las dieciséis treinta horas

Finca número 30: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 32: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 33: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 35: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 37: Ayuntamiento de Níjar.

A las diecisiete treinta horas

Finca número 34: D. Joaquín García García.
Finca número 36: D. José García Moreno.

A las dieciocho treinta horas

Finca número 38: D. Juan Alonso Gallardo.
Finca número 39: D. Juan Moreno García.
Málaga, 15 de julio de 1977.—El Ingeniero-Jefe regional.—
7.643-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17404

RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se hace público el acuerdo de traslado de las poblaciones de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba) con motivo del embalse de Iznájar.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo último y de conformidad con la propuesta de este Departamento, ha acordado el traslado de población de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba), como consecuencia de la construcción del embalse de Iznájar, a efectos de la aplicación de las normas legales previstas en el capítulo V, título III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, si bien, dado que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya indemnizó a los particulares afectados en concepto del daño producido por el traslado de población, es obligado deducir las cantidades ya percibidas por este concepto, de las que puedan corresponder a cada uno por aplicación de los tipos de indemnización que en su día fijan las comisiones nombradas al efecto.

Los beneficios que se acuerdan alcanzan exclusivamente a los vecinos empadronados en La Granja y Granja y Hoz en el momento de la ocupación de sus fincas.

Igualmente el Consejo de Ministros ha acordado denegar el traslado de población de las Entidades Locales de Concejo y Remolinos, en término municipal de Iznájar (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento
Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17405

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió, sin aprobación, el Plan General de Ordenación Urbana de ese término municipal, con el fin de que se adaptara a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 2 de mayo de 1975.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió sin aprobación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, y, en consecuencia, aprobar como modificación del Plan General vigente de 1952 las determinaciones del Plan revisado que a continuación se enumera y en las condiciones que se citan:

1.º La delimitación del suelo urbano del Plan será la definida por el siguiente perímetro.

Avenida de Pío XII, Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calles de Almansa, Hellín, Capitán Cortés, Capitán Cirujeda, del Seminario, Carretera de Jaén, Sevilla, Vereda de Balazote, Linares, Badajoz, Rusiñol, Córdoba, Canal de María Cristina, calle de Castellón, Martínez Ibáñez, Carretera de Madrid y Canal de María Cristina hasta su encuentro con la avenida de Pío XII.

2.º Dentro de este perímetro se diferencian las siguientes zonas homogéneas:

a) Zonas objeto de remodelación:

Zona de remodelación número 1. Es la así calificada en el plano de zonificación del Plan General revisado, definida por el siguiente perímetro: Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calle de José Carvajal, calles del Capitán Escasio Boch, Batalla del Salado, Tejares, Calderón de la Barca, calle Nueva, calle del Tinte, Guzmán El Bueno, calle de la Concepción, calle